

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS  
TRABAJADORES**



**ANEXO  
ÚLTIMAS DISPOSICIONES**

**ÍNDICE DE CALIDAD EN EL SERVICIO (INEX) DE UNIDADES DE VALUACIÓN  
Y MODELO DE SELECCIÓN PARA VIVIENDA NUEVA EN PAQUETE**

<b>Fecha:</b>	01 de septiembre de 2020
---------------	--------------------------

## ÚLTIMAS DISPOSICIONES DEL INEX UNIDADES DE VALUACIÓN

- a) Con base en la afectación que han sufrido las unidades de valuación en términos de movilidad derivado de la contingencia por COVID-19 y la consecuente reducción en el volumen de emisión de avalúos durante el periodo de evaluación de los INEX 6 y 7, particularmente entre los meses de marzo a julio de este año, se ha tomado la decisión de mantener las calificaciones en todas las unidades/coertura ya que, de no hacerse así, muchas unidades de valuación se verían afectadas en sus calificaciones y, por lo tanto, en la continuidad de la cobertura del servicio en varios estados.
- b) En función de lo anterior, dependiendo de la evolución el semáforo de la pandemia por COVID-19 en los distintos estados durante el periodo de evaluación del INEX 8, el cual comprende los meses de agosto, septiembre y octubre de 2020, se notificará en su momento lo procedente.
- c) Se recuerda que el calendario del INEX para el 2020 es el siguiente:

CONSECUTIVO	PERIODO DE EVALUACIÓN	MES DE IMPLEMENTACIÓN	ENTRADA EN VIGOR
INEX 5	Noviembre 2019 - Enero 2020	Febrero 2020	Marzo 2020
INEX 6	Febrero 2020 - Abril 2020	Mayo 2020	Junio 2020
INEX 7	Mayo 2020 - Julio 2020	Agosto 2020	Septiembre 2020
INEX 8	Agosto 2020 - Octubre 2020	Noviembre 2020	Diciembre de 2020
INEX 9	Noviembre 2020 - Enero 2021	Febrero 2021	Marzo 2021

- d) Se reitera que, en función de lo establecido en los **numerales 7.4 y 8.5 de las Reglas de Operación del Índice de Calidad en el Servicio (INEX) de Unidades de Valuación y Modelo de Selección para Vivienda Nueva en Paquete**, el Infonavit no está obligado de manera alguna a autorizar la incorporación de nuevas unidades de valuación al padrón de proveedores que prestan este servicio al Instituto o, en su caso, autorizar la ampliación de la cobertura del servicio a las ya existentes. Su aprobación, en todo caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y a la necesidad de la propia institución de garantizar la cobertura del servicio para sus derechohabientes en función al volumen de originación en cada una de las entidades federativas.